

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 226 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una instancia de María Romaguera Marull, vecina de Casavell, solicitando se expida la licencia absoluta á su hijo Juan Noguera, que procedente del reemplazo de 1891 sirve en el Ejército de Cuba y que ha cumplido en él los cuatro años que señala el art. 19 de la ley de Reemplazos vigente, ó que se exceptúe del servicio militar activo á su otro hijo Esteban del reemplazo de 1895:

Resultando que este último no alegó la excepción del núm. 10 del artículo 69 que le asistía en la fecha de clasificación y declaración de soldados de su reemplazo, por estar en la creencia de que su hermano regresaría licenciado antes del sorteo, en cuyo caso no podría prevalecer la excepción:

Vistos los artículos 69, 70, 71, 85 y 86 de la ley de Reemplazos y la Real orden de 25 de Octubre de 1895:

Considerando que el hecho de que durante los veinte años de paz que ha disfrutado el país no se hayan detenido los licenciamientos de los soldados cumplidos, ni los pasés á la primera reserva de los que terminaban el servicio en filas, basta para justificar que aquellos mozos cuyas excepciones se fundaban en el caso de tener hermanos sirviendo en activo, dejasen de alegarla cuando por hallarse próxima la fecha del licenciamiento ó pase á la reserva de dichos hermanos, tenían la certeza de que las excepciones consabidas no podrían prosperar:

Considerando que al caso en cuestión puede ser aplicable lo preceptuado en el art. 71 de la ley, toda vez que existiendo la causa de la excepción en la fecha de la clasificación y declaración de soldados, no fué alegada por ignorar el intereso un acontecimiento tan indispensable para que le fuera otorgada, como es el de la suspensión de

los licenciamientos de tropa por la guerra de Cuba:

Y considerando que los varios casos semejantes al presente que se han venido observando, bien por no alegarse excepciones nuevas, bien por desistir los mozos en el juicio de revisión de las que disfrutaban; todos á causa de creer que regresarían á sus hogares los hermanos que tenían en el Ejército en plazo breve, hacen necesario que se dicte una disposición de carácter general para resolverlos;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que por la Comisión provincial de Gerona se proceda á oír y fallar el expediente de la excepción alegada por Esteban Noguera Romaguera, como producida después de la clasificación y declaración de soldados del año de su reemplazo.

Y 2.º Que esta disposición tenga carácter general, aplicándose á todos aquellos mozos que en el referido acto dejaron de alegar las que les asistían ó de sostener las que venían disfrutando, por hallarse en la creencia de que aquellos hermanos suyos que por servir en activo producían la excepción, iban á recibir la licencia absoluta si pertenecían á los Ejércitos de Ultramar, ó el pase á la situación de reserva activa si eran del de la Península, en un plazo anterior á la fecha en que los interesados entrarían en sorteo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1896.—Ccs-Gayón.—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 226 de 15 Agosto.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

Señora: Objeto de constante curiosidad y estudio ha sido para los amantes del saber en las islas Filipinas conocer el régimen y manera de ser especial de aquellos pueblos, observar las enfermedades que entre sus habitantes se presentan y que forman grupo aparte de la patología de los climas cálidos, examinar y analizar la variedad y abundancia de plantas medicinales, muchas de las cuales son desconocidas por los farmacólogos, y seguir en su marcha las epidemias y epizootias, cuya propagación en el Archipiélago reviste un carácter por demás excepcional; pero los buenos deseos y plausibles propósitos por

ellos sustentados, no han alcanzado los positivos resultados que se prometieran, sin duda por no encontrar el aliciente ó apoyo que siempre son necesarios á las iniciativas particulares.

Existen en Filipinas muchas enfermedades poco conocidas por los patólogos, y cuyo estudio se hace muy necesario, porque causan crecido número de víctimas, sin que le sea viable á la terapéutica poner una valla defensiva á la marcha progresiva de las mismas, y para mejor conocimiento de las aludidas enfermedades, existe la imperiosa necesidad de dar vigoroso impulso á las Ciencias Médico-farmacéuticas; y para conseguir esto, nada más conveniente, á juicio del Ministro que suscribe, que la creación que propone á V. M. de la Real Academia de Medicina de Manila, semejante á las que se hallan instituidas y amparadas por el Gobierno en Madrid, Barcelona, Cádiz, Granada, Sevilla, Valencia, Zaragoza y otras, á las cuales deben las Ciencias médicas el gran desarrollo y preponderancia que han adquirido desde 1831, en que fué creada la primera Real Academia de Medicina y Cirugía.

La clase médica de Filipinas no ha dejado de seguir el movimiento de avance emprendido por las ciencias en el presente siglo; pero la carencia de un Centro oficial, que la prestara medios, y con premios y otras dignificaciones, la excitara á proseguir en el estudio científico profesional de los asuntos médico-farmacéuticos que directamente interesan á aquellas provincias, ha hecho que no puedan apreciarse sus esfuerzos, como merecen, en favor del constante adelanto del movimiento científico, al cual ha dedicado con entusiasmo sus estudios y conocimientos de la ciencia que profesan.

Las necesidades á que respondía la creación de las Academias de Medicina en la Península se han dejado sentir, aunque más tarde, en las islas Filipinas, si bien con mayor apremio, por lo mismo que se hallan alejadas de los grandes centros donde se elabora el pensamiento científico, y que por el propio aislamiento que impone la distancia, los Profesores que residen en aquel territorio, que aman y procuran el adelantamiento de las ciencias médico-farmacéuticas, sienten más la necesidad de aunar sus fuerzas, de sumar su actividad individual en bien del progreso, de concertar y dirigir sus trabajos, cultivar la ciencia, mejorar el ejercicio profesional y cooperar al bien

público, constituyendo un centro que sirva para establecer comunicación con las demás Corporaciones de su índole, así nacionales como extranjeras, y que con la protección y tutela del Gobierno realice los importantes fines á que se consagran las Academias de Medicina.

Los Estatutos de la Real Academia de Manila que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M., hallanse ajustados en todo lo posible á los Estatutos vigentes para las Corporaciones análogas de la Península; y si bien, como en éstas, no debiera haber más que dos clases de Académicos, numerarios y corresponsales, es de necesidad tener en cuenta en Filipinas los méritos científicos contraídos por personas ajenas á las profesiones médicas, y especialmente por los individuos de las Ordenes religiosas; y al efecto se autoriza la clase de Académicos honorarios, la cual se compondrá de las personas de méritos relevantes que, aun sin tener título facultativo, sean elegidas por la misma Academia para tales cargos, con derecho á asistir con voz y voto ó las sesiones de la Corporación, pero su número no excederá de la tercera parte de los numerarios.

Suscitase la natura! dificultad acerca del modo de constituir el primer núcleo académico (lo cual no ocurrió al reorganizarse las Academias de la Península en 1886, por suponerlas ya preexistentes); y para salvarla se adopta análogo procedimiento que el seguido al constituirse las Academias en 1831, cual es el de que el Gobernador general nombrará los primeros Académicos numerarios, á propuesta de una Junta, también nombrada por el mismo, compuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Manila, tres Doctores ó Licenciados en Medicina y uno en Farmacia, que hayan alcanzado notoria y merecida reputación profesional, y de este modo podrá quedar constituida la Real Academia de Medicina de Manila, que seguramente llenará satisfactoriamente sus fines en bien de los habitantes del Archipiélago filipino y de la ciencia, por cuyo progreso se interesa y trabaja sin descanso la ilustrada clase médica de aquel territorio.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1896.—Señora: A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Manila la Real Academia de Medicina y Cirugía, la cual se regirá por los adjuntos Estatutos.

Art. 2.º Todos los primeros Académicos numerarios serán nombrados por el Gobernador general, á propuesta de la Junta organizadora que al efecto nombrará la misma Autoridad, compuesta del Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Manila, como Presidente, y cuatro Vocales, tres de éstos Doctores ó Licenciados en Medicina, y uno en Farmacia, de notoria reputación profesional.

Art. 3.º Dicha Junta anunciará en la *Gaceta de Manila* las vacantes académicas que deban proveerse por primera vez, para que puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones señaladas en los Estatutos, y podrá hacer propuestas por iniciativa propia, elevando unas y otras con informe al Gobernador general.

Art. 4.º Creado el primer núcleo académico, formado de treinta individuos, de los cuales serán veinticuatro de la Facultad de Medicina y Cirugía, cinco de la de Farmacia y uno Veterinario de primera clase, podrá constituirse la Academia bajo la presidencia del Gobernador general cuando estén nombrados en su totalidad los Académicos de número, ó á lo menos en sus dos terceras partes.

Dado en San Sebastián á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

ESTATUTOS

DE LA

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA DE MANILA

CAPÍTULO PRIMERO

Del objeto de la Academia.

Artículo 1.º La Real Academia de Medicina y Cirugía de Manila dependerá inmediatamente del Gobierno general de las islas y de la Dirección general de Administración civil, y no podrá ser variado ninguno de los artículos de estos Estatutos sino por soberana disposición.

Art. 2.º La Academia tendrá como inmediato protector al Gobernador general, Vice-real patrono.

Art. 3.º La Academia tiene por objeto:

1.º El cultivo, adelantamiento y propagación de las ciencias médicas en Filipinas.

2.º Recoger útiles materiales para escribir la historia y bibliografía médicas de Filipinas, y más especialmente para formar é imprimir con el tiempo la geografía médica del Archipiélago.

3.º Evacuar las consultas que el Gobierno, las Autoridades superiores, provinciales y municipales, le hagan por conducto ordinario.

4.º Evacuar los dictámenes de medicina forense que las Audiencias de Filipinas y los Tribunales inferiores por conducto de aquéllas la consulten.

5.º Recoger, con auxilio de la Di-

rección general de Administración civil, las observaciones indispensables para formar una historia de las epidemias y epizootias que se presenten en el Archipiélago.

6.º Auxiliar el estudio y propagación de las vacunas profilácticas y entender en lo que encomendare la buena práctica acerca del estudio aplicativo de las aguas minero medicinales del Archipiélago.

7.º Contribuir al conocimiento de los productos terapéuticos que se encuentran en el país, haciendo al efecto los experimentos que le parecieron, y remitiendo el examen y observaciones recogidas al Gobierno y Centros oficiales para que se conozcan las sustancias examinadas.

8.º Practicar, cuando las Autoridades lo soliciten, examen de los remedios nuevos y secretos que se tratasen de introducir en el país, dando dictamen acerca de la originalidad, méritos y conveniencias del descubrimiento é invento y sobre el premio á que se hace acreedor.

9.º Velar por el buen orden en el ejercicio de las profesiones médico-farmacéuticas.

Art. 4.º Para contribuir al fomento de las ciencias médicas y mejora de la profesión, la Academia podrá señalar y adjudicar, si sus fondos lo permiten, premios en metálico ó de otro género, en concurso público, publicando al efecto el programa correspondiente.

Art. 5.º Cuando los fondos de la Academia no alcancen para atender á los gastos del personal auxiliar y material, la Corporación solicitará la cantidad absolutamente indispensable para auxilio de dichos gastos, que será consignada en el presupuesto general.

El Estado facilitará á la Academia local adecuado para que ésta pueda instalar sus dependencias y celebrar sus sesiones.

La Academia podrá admitir legados y donaciones, previa la aprobación del Gobernador general.

Art. 6.º El reglamento interior de la Academia será redactado por la misma, con sujeción á lo que prescriben estos Estatutos, y no tendrá validez hasta que obtenga la aprobación superior. Cuando se ponga en ejecución dicho reglamento, se imprimirá y repartirá á los Académicos y á las Corporaciones de la misma índole.

Art. 7.º La Academia nombrará los dependientes necesarios, y podrá aumentarlos siempre que sus propios recursos lo permitan.

CAPÍTULO II

De los Académicos.

Art. 8.º Habrá tres clases de Académicos: numerarios, honorarios y corresponsales.

Los Académicos numerarios serán treinta, y de éstos, veinticuatro serán de la Facultad de Medicina, cinco de la de Farmacia y uno Veterinario de primera clase.

Art. 9.º Para ser Académico de número se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía ó Farmacia, ó ser Veterinario de primera clase, según la índole de la vacante.

Tercero. Haberse distinguido en los ramos de la Sección á que debe pertenecer por medio de publicaciones importantes originales, por actos públicos ó por una práctica acertada y meritoria.

Cuarto. Contar ocho años ó más de antigüedad en el ejercicio de la respectiva profesión en el Archipiélago, ó cuatro por lo menos de Director ó Médico de un lazareto, hos-

pital civil, establecimiento balneario medicinal, ó haber sido durante estos mismos cuatro años Médico de la Beneficencia municipal de Manila.

Art. 10. Los Académicos numerarios tendrán que hallarse forzosa-mente domiciliados en la población donde radique la Academia; si trasladasen su domicilio á otra población, pasarán á la clase de corresponsales, conservando el derecho de ocupar la primera vacante en la Sección á que hubiesen pertenecido, cuando regresen á la misma población, siempre á petición suya y previo acuerdo de la Academia.

Art. 11. Las vacantes de número se anunciarán en la *Gaceta de Manila* en el término de un mes, contado desde el mismo día en que ocurran.

El Presidente de la Corporación admitirá á este fin, durante los quince días siguientes al anuncio de la vacante: primero, las propuestas que para Académicos se presenten firmadas por tres ó más Académicos de los de número, quienes responderán del asentimiento del interesado en caso de resultar elegido; y segundo, las solicitudes presentadas directamente por los aspirantes.

En uno y otro caso, las propuestas y las solicitudes deben ir acompañadas de la relación de los méritos y servicios del aspirante, así como de un ejemplar de cada una de las obras que hubiere publicado, y de cuantos documentos puedan servir para formar juicio de su historia y circunstancias.

Art. 12. Terminado el plazo, las propuestas y solicitudes, con todos los documentos que hayan sido presentados en Secretaría, serán pasados á la Sección á que corresponda la vacante, con el objeto de que se forme una lista en que figuren los candidatos que reúnan las condiciones prescritas en estos Estatutos, por el orden de sus respectivos méritos, comenzando con el que lo tenga superior, y acompañándola de razonado informe.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en los Institutos de Lugo y Pontevedra las cátedras de Lengua francesa, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán los señalados en el reglamento de 27 de Julio de 1894, verificándose todos en francés menos el cuarto ó sea el de la lección, que tendrá lugar en español según se determina en el Real decreto sobre la enseñanza de lenguas vivas de 30 de Septiembre de 1887.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

También serán admitidos los extranjeros de nacionalidad francesa que lleven cuatro años de vecindad en España, y los naturales de la América del Sur, cuyo idioma propio sea el español, que acrediten la misma residencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *«Gaceta»*, acompañadas de los documentos que

acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, y además un programa razonado, dividido en lecciones, y una Memoria expositiva del método de enseñanza y fuentes de conocimiento que estimen más propios de la asignatura á que pertenezca la cátedra vacante.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1896.—El Director general, R. Luque.

(«Gaceta» núm. 225 de 12 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 281.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del soldado voluntario del Depósito para Ultramar en Madrid, José Sánchez Medina, de las señas que á continuación se expresan, y habido que sea lo pondrán á mi disposición.

Murcia 14 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

Señas que se citan.

Hijo de Juan y de Ignacia, natural de Caravaca, provincia de Murcia, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, nació en 17 de Marzo de 1873, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 760 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano.

Número 282.

Comisión de repoblación de la Cuenca del Segura.

Expropiaciones.—Término municipal de Totana.

Don José Diaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas rústicas necesarias en el término de Totana, para la repoblación del primer perímetro de la 2.ª porción de la sierra de Espuña, se fija el día 24 de Agosto y hora las nueve de su mañana en la Alcaldía de Totana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma, á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas según determina el art. 81 de Contabilidad de Obras públicas vigente y el reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 14 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Diaz de la Pedraja.

Tercera sección.

Número 179.

CASA PROVINCIAL

DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1895-96.—Cuarto trimestre de 1896.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del mes anterior..			1.353 24
Idem del 31 de Diciembre de 1894-95			
Cobrado por multas..			
Cobrado por fincas y rentas propias			1.809 24
Idem por ingresos eventuales..			4.203 52
Idem por resultas de presupuestos anteriores..			
Idem por limosnas..			
Idem por reintegros..			
Idem por fondos provinciales..			25.654 10
TOTAL cargo..			33.020 10
DATA			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles..		20.064 76	20.064 76
Por id. de botica..		87 "	87 "
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina..		2.150 26	2.150 26
Por sueldos de Facultativos..	139 58		139 58
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes..	1.126 42		1.126 42
Por id. de empleados..	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación..	562 48	298 55	861 03
Por gastos reproductivos..	516 64	1.158 50	1.675 14
Por cargas del Establecimiento..		268 45	268 45
Por gastos de culto y clero..	10 25	112 50	122 75
Por id. generales..		103 "	103 "
Por resultas de presupuestos anteriores..	2.856 17	949 83	3.806 "
Por reintegros..			
Por imprevistos..			
TOTAL data..	6.153 18	25.192 85	31.346 03

RESUMEN

Importa el cargo..	33.020 10
Idem la data { Personal.. 6.153 18	31.346 03
{ Material.. 25.192 85	
Existencia en Caja para el mes de Julio..	1.674 07

De forma que importando el cargo 33.020 pesetas con 10 céntimos y la data 31.346 pesetas con 03 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 1.674 pesetas 07 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.

Murcia 6 de Julio de 1896.—El Administrador, Joaquín Ibáñez Esquer.
—V.º B.º: El Director, Gómez.

Quinta sección.

Número 278.

Edicto.

Don Juan Bautista Martínez Parra, Recaudador de contribuciones de la zona 12.º

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones por rústica, urbana é industrial, tendrá lugar en Aledo y Librilla del 17 al 19 inclusive de Agosto.

Alhama, del 20 al 24

desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde; debiendo tener entendido que transcurrido dicho plazo solo podrá efectuarse el pago durante el periodo voluntario que se efectuara desde el 1.º al 10 de Septiembre en la oficina recaudadora situada en Totana calle de Quintín núm. 9.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Totana 11 de Agosto de 1896.—El Recaudador, P. O., Manuel Martínez.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Sexta sección.

Número 277.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Julio último.

Sesión del día 1.º

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y las cuentas y pagos ordenados por el Sr. Alcalde, durante la semana última.

Utilizar por administración interin no se resuelva otra cosa, el Teatro de Romea.

Y autorizar al Arquitecto Sr. García Faria, para sacar á sus expensas reproducciones del plano que ha formado del casco de esta población.

Sesión del día 8.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, la distribución de fondos para el mes actual y las cuentas y pagos de la semana última.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que la Sociedad Eugenio Lebon y Compañía, subroga á la Eléctrica murciana en sus derechos.

Conceder licencia por tres meses al Concejal D. Rafael Hernández de Ariza, para ausentarse de esta población.

Y el pago de 100 pesetas por alumbrado eléctrico en el paseo de Floridablanca.

Sesión del día 15.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. La formación de secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, y que se exponga al público por el término de ley.

Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder permiso á Francisco Padilla, para construir una casa en la carretera de Murcia á Granada.

Hacer desaparecer la fábrica de calcar yeso, establecida abusivamente por Martín García Nicolás, en Beniaján, y ordenar á Antonio Martínez Faz, destruir la obra que ha levantado en la vía pública.

Aprobar los presupuestos importante 1.191 pesetas y 20 céntimos, y 1.792 con 96, para el arreglo de las aceras desde el puente á la plaza del Marqués de Camacho, y en la de la línea de Levante de la calle de Floridablanca desde la del Marqués de Ordoño á la de la Coruña.

Facultar al Sr. Alcalde para mandar construir una acera en la calle de la Alameda de Colón.

Conceder licencia para reconstruir la casa núm. 17 de dicha calle.

La devolución á Antonio Balibrea, de la fianza del contrato de arriendo de los derechos de Madero del ganado de cerda.

Instalar el alumbrado eléctrico en el paseo del Malecón.

Conceder licencia á los Concejales Sres. Costa y Jiménez Vila, por mes y medio y dos meses respectivamente, para ausentarse.

Y devolver la visita que hizo á esta Corporación, al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesión del día 22.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Que por Contaduría ú oficina que corresponda, se cumpla la circular del Gobernador civil sobre rendición de cuentas generales,

Consignar un voto de gracias para el Sr. Alcalde accidental, por la actividad y celo desplegada en bien de la salud pública.

Autorizar al Sr. Alcalde para que siga adoptando ciertas medidas encaminadas á prohibir la venta de determinadas carnes.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados en el mes anterior, y las cuentas y pagos correspondientes á la semana última.

Elevar exposición al Sr. Ministro de Fomento, para que conceda los premios ofrecidos por el Estado á los plantadores y cultivadores de moreras.

Conceder permiso para sustituir las maderas, antepechos y repisas de los balcones de la casa núm. 5 de la calle del Arenal.

Levantar el plano parcial de alineación de la calle de la Merced, é intentar el corte de los solares de las casas números 1 y 3, propiedad del Excmo. Sr. Conde del Valle.

Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde, para que disponga la instalación de alumbrado en la calle de la Proclamación de Alfonso XII.

Adquirir 15 metros cúbicos de arena fina, para los paseos del jardín de la plaza de Chacón.

Otorgar un voto de gracias para el Sr. Alcalde accidental, con motivo de lo que ha practicado y ordenado en todo lo referente á la desecación de una charca abierta en el partido de Torreagüera; autorizarle para pagar los gastos que se originen, del capítulo de imprevistos, y para que gestione por conducto del Sr. Gobernador civil, á fin de que se conceda por el Estado alguna cantidad del fondo de calamidades destinada á esos gastos.

Autorizar á Antonio García Cerdán, para establecer de nuevo su caseta en el Plano de San Francisco, frente al Amudí, y sitio que señale el Arquitecto municipal.

Conceder la caseta núm. 74 del exterior de la plaza de abastos, á Mariano Guillén Toledo.

Otorgar permiso á José Moreno Ortiz, para establecer una expenduría de carne modelo en el sitio donde existen dos casetas en el chaflán que forma el convento de Verónicas, á la entrada del porche del mismo nombre, siempre que cumpla determinadas condiciones, y que la mujer que en una de dichas casetas vende verduras, se traslade á cualquiera de las casetas vacantes de la plaza.

Y aprobar el pliego de condiciones para la subasta de la cobranza de arbitrios de feria.

Sesión del día 29.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Oír con satisfacción el contenido de una comunicacion del Comandante del Ejército de Cuba, D. Antonio Sánchez Bernal, agradeciendo el acuerdo de este Ayuntamiento felicitándole por su defensa en el fuerte de Zauja.

Agradecer á la Sociedad económica de Amigos del País, el ofrecimiento que hace de otorgar premios á los alumnos de sus clases, en la próxima feria, constituyendo el acto un número del programa de la misma.

Aprobar las cuentas y pagos ordenados por el Sr. Alcalde en la semana última.

Aprobar asimismo el presupuesto de 532.42 pesetas, para reparación de la casa del Guarda de la acequia de Barreras, en la Contraparrada.

Autorizar al Sr. Alcalde para que disponga la colocación de cuatro bancos en el jardincito junto á la cárcel.

Otorgar un voto amplísimo d

confianza al Sr. Alcalde, con motivo de lo dispuesto para conocer las condiciones que reúnen las expendurias de carnes en esta ciudad, ratificando sus disposiciones y que siga en ellas, imponiendo correctivos si fuere necesario, y que los locales del Ayuntamiento donde se vende carne, se pongan en las condiciones exigidas.

Conceder dos meses de licencia para ausentarse de esta ciudad, al Presidente del Ayuntamiento D. Enrique Ayuso.

Nombrar meritorios en las oficinas municipales á D. Emilio Carles Picolo y D. Juan Almarza Solera.

Y la designación de Vocales para el consejo de Hombres buenos en el mes de Agosto próximo.

Murcia 7 de Agosto de 1896.—El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º El Alcalde, Azcoytia.

Sesión del día 12 de Agosto de 1896.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín oficial*.—Certifico: A. Hernández.

Número 280.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril de 1896.

Ordinaria del día 4.

Se aprueba el acta de la anterior, la distribución de fondos, el extracto de acuerdos de Marzo y varias cuentas por diferentes conceptos.

También se aprueba la cuenta general documentada del Hospital, correspondiente al año económico 1894-95 y se acuerda su envío á la Superioridad.

Visto el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico 1896-97, se introducen varias modificaciones en sus diferentes capítulos de gastos y resultando déficit apesar de estas reducciones, se puso á discusión la tarifa de arbitrios extraordinarios, en cuyo acto se suspendió la sesión.

Ordinaria del día 13.

Leída el acta de la anterior, fué desaprobada por mayoría, retirándose para rectificarla en el sentido de no haberse discutido el presupuesto de ingresos, lo cual se verificó en esta sesión, durante la cual, se retiraron varios Sres. Concejales apesar de las advertencias de la Presidencia, reservándose para la inmediata discusión de la tarifa especial de arbitrios extraordinarios.

Ordinaria del día 18.

Leída el acta de la sesión del día 4, con la rectificación acordada en la del 13, fué desaprobada por mayoría en votación ordinaria, fundándose en que el propósito que presidió en la discusión del presupuesto de gastos no fué fijarle definitivamente sino el de estudiarle repetidas veces hasta ver de conseguir la desaparición del déficit sin apelar al planteamiento de arbitrios extraordinarios y el acta quedó sin firmar sometiéndose al Ayuntamiento y aprobándose por mayoría la conducta del Secretario que en la redacción del acta se ha ajustado á la verdad de los hechos ocurridos.

Leída el acta de la sesión del día 13, fué aprobada por mayoría, ne-

gándose á firmarla los tres que compusieron la minoría.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios.

Se autoriza la apertura de una zanja en el Cementerio de Nuestra Señora del Rosario.

Queda enterado el Excmo. Ayuntamiento de un oficio de D. Francisco Munuera, participando haber abierto al público el laboratorio llamado municipal, según lo acordado.

Se autoriza á D. Adolfo Ceño, para ejecutar las obras necesarias para instalar la capilla del Hospital en una de las salas de la planta baja con puerta independiente á la calle.

Ordinaria del día 27.

Se aprueba el acta de la anterior y varias cuentas.

Se nombra para la Junta de representantes del partido judicial que ha de aprobar el presupuesto carcelario para 1896-97 á D. Juan Hernández.

Se acuerda utilizar el recargo del 100 por 100 sobre las cuotas para el Tesoro en el impuesto sobre carruajes de lujo.

Se da cuenta del Real decreto de 19 de Abril, sobre pago de las obligaciones de primera enseñanza y se acuerda su cumplimiento.

La Unión 4 de Agosto de 1896.—El Secretario, Gregorio Martínez.

Sesión ordinaria de 10 de Agosto de 1896.

Dada cuenta del precedente extracto en la sesión ordinaria de este día, el Excmo. Ayuntamiento acuerda por unanimidad su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifica.—Gregorio Martínez.—V.º B.º Cánovas.

Número 279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Relación de Vocales asociados según sorteo celebrado en sesión de 12 del actual.

- D. Francisco Carrillo García.
- » Manuel Carrillo Bernal.
- » Pablo Martínez Giner.
- » José María Sánchez.
- » Anselmo Bañón Martínez.
- » José Cayuela Ramón.
- » Antonio Laborda Cascales.
- » Francisco Monzó.
- » Ginés Gea de Moya.
- » José Esteve y Mora.
- » Mariano Sánchez Jimeno.
- » Antonio Abellán López.
- » Gabriel Lozano Lajara.
- » Claudio López Hurtado.
- » José Sanz Godínez.
- » Santiago López Chacón.
- » Francisco Peña Baquero.
- » José M.º Ibáñez Espinosa.
- » Juan Antonio Alemán Rubio.
- » Domingo Dodero Bosque.
- » Pedro Pérez Santamarina.
- » José María Costa López.
- » Patricio Almela Latorre.
- » Diego Salmerón Jiménez.
- » Antonio Martínez Hernández.
- Sr. Marqués de Peñacerrada.
- D. Luis Escribano Pérez.
- » Tomás Erades Almodovar.
- » Jerónimo Ruiz Hidalgo.
- » Dionisio Alcázar González Zamorano.
- » G.º gorio Meseguer Huertas.
- » Román Sanz Barrera.
- » Pedro Antonio Zaragoza Alcaraz
- » José Armero Sánchez.

D. José Martínez Ortega.

- » Pedro Pérez González.
- » Juan Baños Ruiz.
- » Francisco Martínez Tomás.
- » Francisco Cánovas Carrillo.
- » José Egea Martínez.
- » Antonio Matás Díaz.
- » Manuel Abellán Gómez.
- » Tomás Cuenca Iniesta.
- » Sebastián Ruiz Hernández.

Murcia 13 de Agosto de 1896.—Valentín Azcoytia.

Número 278.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

Contribuciones.

Don Juan Ros Navarro, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que en los días 20, 21, 22 y 23 del presente mes y en los diez primeros de Septiembre próximo de ocho de la mañana á dos de la tarde, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales la cobranza voluntaria del primer trimestre de las contribuciones por rústica, urbana é industrial de esta villa, respectivas al actual año económico de 1896-97.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes por dichos conceptos en este término municipal.

Molina 12 de Agosto de 1896.—Juan Ros.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, F. Delgado.

Octava sección.

Número 365.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cruz Lorca, hijo de Tesifón y Jacoba, natural de Berja, de veintitrés años de edad, casado, que tuvo su domicilio en la mina «Borracha», y que trabajaba en el mes de Junio último en la fábrica llamada Trinidad, de este término municipal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de esta provincia y Almería, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna declaración en forma de inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Gracián Sánchez Martínez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la nación, tanto civiles como militares, practiquen diligencias para la busca del referido, y hallado lo constituyan en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Cartagena á once de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de su-
bastas para los servi-
cios municipales que
remitan para su publi-
cación en este periód-
co oficial, no se inser-
tarán como su redac-
ción no venga ajustada
á las prescripciones del
Real decreto de 4 de
Enero de 1883, y que
además se haga constar
en el mismo la obli-
gación que contrae el
rematante de satisfa-
cer los derechos de in-
serción, (cuya obliga-
ción debe necesaria-
mente hacerse constar
en el pliego de condi-
ciones), pues se devol-
verán á su procedencia
los que no vengán con
estos requisitos, lo cual
se hace saber á dichos
funcionarios para evi-
tar los entorpecimien-
tos á que podría dar lu-
gar el olvido de dicho
Real decreto.

Los anuncios á peti-
ción de parte no se in-
sertarán en este perió-
dico oficial, sin el pre-
vio pago de su importe

Los anuncios de So-
ciedades mineras y
particulares se inser-
tarán previo permiso
del Sr. Gobernador ci-
vil de la provincia, y
pago adelantado de su
importe.